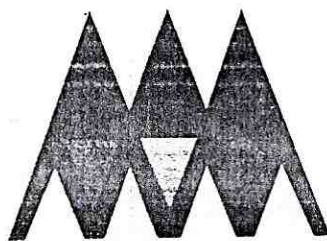


ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

CÓDIGO DE ÉTICA
Y
CONDUCTA



2015



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

COPIA LEGALIZADA

146.21-06-12

RESOLUCION MINISTERIAL No 0049
La Paz, 04 MAYO 2010

Vistos y Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 8 de la Ley Fundamental, el Estado asume y promueve como principios éticos morales de la sociedad plural: ama quilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso, ni seas ladrón).

Que, los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, inclusión, dignidad, equidad e igualdad de oportunidades, criterios de plurinacionalidad, transparencia, control social, equidad y medio ambiente, deben ser ejes transversales que rijan el funcionamiento de los Ministerios y en el caso concreto del MMM como gestor de un órgano, creado para servir a la ciudadanía con permanente fiscalización de la sociedad.

Que, la nueva Constitución, decanta en cambios institucionales de orden estructural, para lo cual se requieren normas que viabilicen su aplicación. En este sentido la nueva institucionalidad genera la posibilidad de que el Órgano Ejecutivo pueda diseñar su estructura y funcionamiento directamente y a fin de garantizar la correcta implementación de los principios, valores y disposiciones de la nueva Ley Fundamental.

Que, el artículo 13 de la Ley 2027 -Estatuto del Funcionario Público- de 27 de octubre de 1999, establece que las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y de la relación de estos con la colectividad. Asimismo establece que toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afin, de acuerdo al Sistema de Organización Administrativa; debiendo implantarse mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los códigos de ética, de manera que los resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación. Debiendo los servidores públicos someterse al respectivo código de ética institucional al inicio de su actividad funcionaria.

Que, el informe Técnico N° 225-DP 059/2009, de la Dirección General de Planificación y el informe Jurídico N° 142 DJ 34/10, argumentado a su vez en el Informe Legal N° 15-DJ-06/10, justifican plenamente la necesidad de contar con un Código de Ética y Conducta para el Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que, en base a solicitud de compatibilización del Código de Ética Institucional de este Ministerio efectuada al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, se emitió la Resolución Ministerial N° 282/10 de 23 de abril de 2010, que compatibiliza el Código de Ética del MMM, en sus 11 capítulos y 70 artículos.

POR TANTO

El Señor Ministro de Minería y Metalurgia, en uso de sus legítimas atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR el Código de Ética y Conducta del Ministerio de Minería y Metalurgia, que forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Código de Ética y Conducta del MMM será difundido, promovido y velará por su estricto cumplimiento la Unidad de Transparencia del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


José Antonio Pimentel Castillo
MINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Minería y Metalurgia

**CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA
DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°. (Objeto). El presente Código de Ética y de Conducta de la Servidora y Servidor Público Ministerio de Minería y Metalurgia (MMM), tiene por objeto promover y regular la conducta de las servidoras y servidores públicos, en el ejercicio de la función pública, mediante el establecimiento de normas, principios y valores de nuestra sociedad, en el ejercicio del servicio público.

Artículo 2°. (Mandato Constitucional). En conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Boliviano Plurinacional; el presente Código considera la aplicación en forma obligatoria, los principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi marael (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

Asimismo, el Estado Plurinacional de Bolivia, se Sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

El presente Código considera también el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, donde se establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.



Artículo 3°. (Servidora Pública y Servidor Público). Para fines del presente "Código de Ética", se considera servidora o servidor público a aquella persona natural, individual, que presta sus servicios en relación de dependencia a una entidad o una institución pública del Estado Plurinacional, cualquiera sea su condición, jerarquía, o tipo de relación laboral.

Artículo 4°. (Ámbito de aplicación). La aplicación del presente Código, abarca a todas las servidoras y servidores públicos sean éstos: electos, designados, de libre nombramiento, de carrera, interinos, temporales, consultores de línea y toda otra persona que preste servicios en el MMM, así como en las empresas e instituciones bajo su tuición y dependencia.

Artículo 5. (Principios y valores).

I. Los principios y valores éticos son parte del comportamiento colectivo común, de la sociedad que comprende la cultura y costumbres, aplicándose las mismas a las servidoras y servidores públicos que desarrollan funciones en el MMM así como en las empresas e instituciones bajo su tuición y dependencia.

II. El ejercicio de la función pública tiene como hilo conductor la promoción y aplicación, de principios y valores éticos en el desempeño de las funciones públicas, así como el resultado de las mismas, en la relación con los compañeros de trabajo, en el servicio a la ciudadanía y en el trato directo a quienes integran la población del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 6°. (Alcance). Están comprendidos en la aplicación del presente Código, todas las servidoras y servidores públicos del MMM, sin excepción, independientemente de la fuente de su remuneración y del tiempo que presten sus servicios.

Artículo 7°. (Propósito). El presente código tiene el propósito de difundir la razón de la existencia de la servidora y servidor público del MMM, representando al Estado Plurinacional en todas sus manifestaciones quienes por tanto, deben servir a la población y no servirse de la misma. Los órganos del Estado Plurinacional ahora están al alcance del soberano y es a él a quien las servidoras y servidores públicos deben brindar sus servicios bajo principios y valores éticos.

Artículo 8°. (Deber de conocimiento).

I. Las servidoras y servidores públicos, así como los consultores de línea del MMM, durante el periodo de inducción y en el ejercicio de sus funciones en el puesto asignado, tienen la obligación de conocer, adoptar y cumplir el presente Código.

II. La Unidad de Transparencia del MMM, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, promoverá la difusión de la información relativa al Código de Ética Institucional, debiendo proporcionar una copia del mismo, a las servidoras y servidores públicos, en general antes que los mismos asuman sus funciones.

Artículo 9°. (Deber de suscripción). La servidora y servidor público del MMM, al momento de tomar posesión o asumir el puesto, deberá suscribir una declaración jurada de adhesión, compromiso y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, bajo responsabilidad de imponerse proceso sumario ante la



Máxima Autoridad Ejecutiva en caso de incumplimiento y bajo responsabilidad por la función pública, para cuyo efecto la Unidad de Transparencia, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos del MMM, deberán tomar las previsiones correspondientes.

Artículo 10°. (Fomento de la cultura ética). La servidora y servidor público del MMM en conocimiento del presente Código, debe fomentar una cultura ética, basada en el respeto, el cumplimiento, la transparencia y el control de sus disposiciones.

Artículo 11°. (Licitud). Se presume que todas las actividades que desarrolle la servidora y el servidor público del MMM, se realizan dentro del marco legal de la Constitución Política del Estado, las leyes y los reglamentos internos, mientras no se demuestre lo contrario.

Artículo 12°. (Incentivos). El cumplimiento, observancia y fomento del presente Código, genera para la Servidora y Servidor Público del MMM el reconocimiento de incentivos.

El MMM, de acuerdo con sus competencias y normativa vigente, promoverá la otorgación de incentivos a las servidoras y servidores públicos, así como a consultores en línea que mantengan una conducta enmarcada en el presente Código.

La conducta de las Servidoras y Servidores Públicos del MMM, ajustada a las normas, principios y valores del presente Código, será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos y merecerá calificación para su promoción.

El MMM, publicará periódicamente cuadros de honor donde figurarán los nombres de las Servidoras y Servidores Públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de lo prescrito en el presente Código, según prioridades como valores que sean importantes y característicos dentro el accionar del MMM.

A los efectos del presente Código, las Servidoras y Servidores Públicos del MMM que durante el último año de servicio hayan presentado buena conducta, serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos o condecoraciones que serán otorgadas el Día del Trabajo y en otras ocasiones significativas.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS – NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 13°. (Definición de los Principios). Son principios éticos aplicados por las servidoras y servidores públicos del MMM, los siguientes:

- a) **Ama Qhilla (No seas FLOJO).**- Por el cual la Servidora y el Servidor Pública del MMM, deben realizar sus actividades cotidianas con entereza y compromiso, cumpliendo con su trabajo, sin desperdiciar el tiempo asignado y no justificar improductivamente las horas de trabajo.
- b) **Ama Llulla (No seas MENTIROSO).**- Por el cual la Servidora y el Servidor



Público del MMM, están obligados a certificar siempre la verdad en su relación intra-laboral o en la vinculación externa, como instrumento de trabajo y de información. Es decir, no puede ni debe ocultar ningún tipo de información.

- c) **Ama Suwa (No seas LADRON).**- Por el cual la Servidora y el Servidor Público del MMM, no deben tomar nada que no sea de su propiedad, ni podrán pedir o exigir material de trabajo para provecho propio o de tercera persona.
- d) **Igualdad.**- Es la simetría o parámetro común entre los seres humanos sin discriminación de ninguna naturaleza. Es el trato equitativo a todos los ciudadanos a quienes se presta el servicio público o tiene alguna petición ante la Administración Pública. Asimismo, la oportunidad que tienen todos los ciudadanos para el ejercicio de la función pública sin ningún tipo de discriminación respetando las normas previstas en la Constitución Política del Estado Plurinacional.
- e) **Unidad.**- En la medida en que no existe fuerza social o disposición legal alguna que propugne la ruptura del Estado o de sus instituciones de alcance Plurinacional.
- f) **Dignidad.**- Es el respeto a sí mismo como Servidora o Servidor Público y el respeto a los demás ya sean los propios compañeros de trabajo o la población en general.
- g) **Inclusión.**- Forma por la cual el Estado Plurinacional permite el acceso democrático tanto a la función pública como a ser beneficiario de los servicios públicos. De igual forma, la participación directa y la toma de decisiones de la población organizada.
- ii) **Complementariedad.**- La colaboración debe ser recíproca, lo contrario no permitiría progresar. El ser humano debe respetar la naturaleza igual que a sus congéneres. El Servicio Público no existiría si no existe el pueblo al cual nos debemos.
- i) **Armonía.**- Estado de paz intelectual o mental, física y espiritual entre los seres humanos y de éstos con la naturaleza. Cumpliendo con estos preceptos morales se debe prestar el servicio público.
- j) **Bienestar Común.**- Es la equidad, la armonía y la felicidad de los miembros de un Estado, una sociedad o una comunidad, es decir el anhelo y deseo de que todos puedan vivir bien. El Servidor Público del MMM debe colaborar a este anhelo, prestando el servicio público y ejerciendo sus funciones en el marco del señalado fin.
- k) **Justicia Social.**- El reconocimiento de que los ciudadanos del área urbana y rural sin distinción de ninguna naturaleza, acceda directa y democráticamente a la administración y manejo del aparato estatal, asumiendo para ello decisiones políticas, económicas, culturales y sociales. Dando apoyo político y económico para la construcción de un nuevo Estado Plurinacional. La Servidora y el Servidor Público del MMM, coadyuvarán a ese esfuerzo con su trabajo cotidiano.

Artículo 14°. (Valores Éticos). Los valores éticos son aquellos principios morales que tiene cada persona, en base a sus costumbres y normativas de cada sociedad, los mismos que también deben ser asumidos por todas y todos los Servidores Públicos, los cuales deben orientar el juicio sobre lo que está bien y lo que es correcto para el Estado Plurinacional.

Artículo 15°. (Definición de los Valores Éticos). El MMM, en representación de sus Servidoras y Servidores Públicos, de manera integral adopta los siguientes Valores Éticos:

- a) **Calidez.-** Es el trato amable y cordial que debe tener toda Servidora y Servidor Público, en todo momento para con los ciudadanos o usuarios de un servicio. La Servidora y el Servidor Público del MMM, deben desarrollar un trato cortés y amigable que permita dar confianza a la población, logrando que el público usuario se encuentre satisfecho.
- b) **Solidaridad.-** Las Servidoras y Servidores Públicos deben ayudarse mutuamente, además de brindar colaboración a la población que lo necesita.
- c) **Reciprocidad.-** Es el reconocimiento y la retribución por la ayuda prestada. En la función pública se debe entender como la retribución, en servicio cálido y afectuoso a todos los ciudadanos sin distinción, especialmente a los que fueron marginados.
- d) **Legitimidad.-** Asegurar que los actos de la Administración Pública sean justos, reflejando el espíritu y pretensión del Soberano.
- e) **Imparcialidad.-** Abstenerse de favorecer o desfavorecer ilegítimamente una pretensión de los ciudadanos frente a la Administración Pública.
- f) **Publicidad.-** Todos los actos de la Administración Pública son públicos, debiendo regir la obligación de las Servidoras y los Servidores Públicos del MMM de informar permanentemente a la colectividad sobre los resultados de las gestiones a su cargo.
- g) **Transparencia.-** En los actos y el uso de los recursos económicos del Estado por parte de las Servidoras y los Servidores Públicos del MMM, se brindará información de los recursos y gastos a través de las tecnologías de información existentes, salvo alguna información que mediante normas legales haya sido clasificada de carácter reservado en forma temporal. Transcurrido el tiempo establecido para la reserva de información, ésta deberá ponerse a disposición de cualquier ciudadano.
- h) **Calidad.-** Debe existir calidad en la prestación del Servicio Público y a tiempo de entregar los productos terminados.
- i) **Honestidad.-** Actuar correctamente en el desempeño del Servicio Público, en base a la verdad y con auténtica justicia.
- j) **Responsabilidad.-** Todas las Servidoras y Servidores Públicos del MMM, asumen plena responsabilidad por sus actos y omisiones en el desempeño del Servicio Público. Asimismo, comprende el respeto al mandato de la ley;

la observancia y cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes al cargo, asumiendo la responsabilidad por los resultados y efectos por acción u omisión; así como la obligación de rendir cuentas.

- k) **Resultados.-** Se observarán los logros de objetivos obtenidos y debidamente verificados.
- l) **Equilibrio.-** Debe existir compatibilidad y equidad de derechos y obligaciones, por lo tanto no existirá sobreposición ni predominio de uno de los elementos; por lo cual la Servidora y el Servidor Público del MMM, gozan de igualdad ante las autoridades ejecutivas máximas.
- m) **Respeto.-** Se debe Reconocer y considerar las cualidades y realidades personales, por lo que las Servidoras y los Servidores Públicos del MMM, deben establecer un trato digno a la población, así como en la relación intra-institucional.
- n) **Eficiencia.-** El MMM como resultado de su accionar, debe alcanzar objetivos que vayan en beneficio de la colectividad con el uso óptimo de recursos.
- o) **Idoneidad.-** El MMM, comprende el ejercicio de aptitudes técnicas, legales y morales en el ejercicio del Servicio Público y en los actos de sus servidoras y servidores públicos.
- p) **Integridad.-** Los servicios que brinda el MMM, suponen la buena fe, presunción de certeza y de verdad, el obrar conforme a la ética, moral y sobre todo legalidad.
- q) **Imparcialidad.-** Las Servidoras y Servidores Públicos del MMM, se abstendrán de favorecer o ~~desfavorecer~~ ilegítimamente una pretensión de los ciudadanos frente a la Administración Pública.
- r) **Justicia Social.-** El reconocimiento de que los ciudadanos del área urbana y rural sin distinción de ninguna naturaleza, acceda directa y democráticamente la administración y manejo del aparato estatal, asumiendo para ello decisiones políticas, económicas, culturales y sociales. La Servidora y el Servidor Público del MMM, coadyuvará a ese esfuerzo con su trabajo cotidiano.
- s) **Probidad.-** El MMM, debe desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, ecuanimidad y rectitud; entendida como la actuación imparcial en la resolución de todos los recursos, conflictos, trámites y asuntos que sean tratados.
- t) **Rendición de Cuentas.-** El MMM, tiene la responsabilidad de presentar informes y cuentas claras del trabajo, reconociendo el derecho ciudadano de conocer el resultado de las acciones de toda Servidora y Servidor Público.
- u) **Tolerancia.-** El MMM, trabajará con respeto al pluralismo y la diversidad en el que se maneja el Estado Plurinacional.

CAPITULO III

NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 16°. (Definición). Las normas de conducta que rigen al MMM, son inspiradas en los principios y valores éticos, éstas rigen la actuación de las Servidoras y Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones, son la base de su comportamiento y se manifiestan en todos sus actos por lo que éstas deben ser observadas y cumplidas.

Artículo 17°. (Eficiencia). Las Servidoras y Servidores Públicos del MMM, deberán normar y conducir sus actos de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) Utilizar el tiempo laboral productivamente en asuntos inherentes a sus funciones.
- b) Aportar la iniciativa necesaria para encontrar y aplicar las formas más económicas para realizar las tareas cumpliendo los objetivos trazados.
- c) Hacer uso eficiente de los materiales y bienes que estén bajo su responsabilidad para el cumplimiento de sus funciones en beneficio del interés colectivo.
- d) Cumplir las metas previstas en los plazos establecidos; a falta de éstas en periodos razonables.
- e) Tomar las medidas oportunas ante contingencias previsibles.
- f) Responder ante situaciones imprevisibles con capacidad, transparencia y eficacia.
- g) Mantener los estándares y niveles de calidad.
- h) Comprometerse a la aplicación de conocimientos y experiencias de la mejor manera posible para lograr que los fines y propósitos del Estado Plurinacional se cumplan con óptima calidad y en forma oportuna.

Artículo 18°. (Facilitación). Las Servidoras y Servidores Públicos del MMM, deberán cumplir sus funciones, en base a:

- a) Simplificar normas, procedimientos y otros procesos administrativos que retrasen o entorpezcan el trabajo.
- b) Adoptar medidas y decisiones oportunas para la prosecución y conclusión de los trámites o despachos.
- c) Evitar interferencia en atribuciones o funciones de otro servidor público.
- d) Facilitar la investigación de los entes competentes.
- e) Presumir y respetar la buena fe del ciudadano.

Artículo 19°. (Idoneidad). Las Servidoras y Servidores Públicos del MMM, deberán cumplir sus funciones; en base a:

- a) Competencia y excelencia profesional, observando las normas y principios inherentes al ejercicio y desarrollo de sus funciones.
- b) Conocer y aplicar la normativa vigente.
- c) Aplicar la aptitud moral en todas las relaciones en las cuales interactúe.
- d) Cumplir y dictar órdenes con competencia.



- e) Asumir una actitud pedagógica hacia el ciudadano, en cuanto a los derechos y deberes que tiene frente a la sociedad, al Estado Plurinacional y al servicio público.
- f) Evitar participar a sabiendas de una actividad ilegal o de actos que vayan en detrimento de la función pública.
- g) Respetar y contribuir a los objetivos legítimos y éticos del Estado Plurinacional.

Artículo 20°. (Imparcialidad). Las Servidoras y Servidores Públicos del MMM, deberán:

- a) Aplicar uniformemente las leyes, normas y los procedimientos.
- b) Desarrollar sus funciones bajo los mismos estándares de calidad para todos.
- c) Otorgar trato igualitario y sin discriminación a cualquier otro servidor público y público en general.
- d) Otorgar preferencia a personas con discapacidad visible, mayores de 60 años, mujeres embarazadas o acompañadas de niños menores.

Artículo 21°. (Integridad). Las Servidoras y Servidores Públicos del MMM:

- a) Aplicarán las normas y procedimiento con buena fe y legitimidad moral.
- b) Obrarán sin prejuicios ni premeditación.
- c) Respetarán las buenas costumbres de convivencia e higiene en su actuar y vestir.
- d) Evitarán la arbitrariedad.
- e) Se encuentran prohibidos de ejercer intimidación, hostigamiento, amenaza, represalia, revancha, acoso, persecución, agresión física o moral, insinuaciones ofensivas de manera expresa, verbal, directa o indirecta y de utilizar lenguaje inapropiado.
- f) Ejercerán las funciones con el único fin de promover el bien colectivo y el desarrollo y crecimiento del Estado Plurinacional.
- g) Defenderán el interés colectivo frente a los intereses de parcialidades o de partido político alguno.
- h) Evitarán participar y/o colocarse en situaciones que generen conflictos de intereses.
- i) Respetarán y observarán los derechos y garantías de otros servidores públicos y público en general.

Artículo 22°. (Justicia). Las Servidoras y Servidores Públicos del MMM:

- a) Deberán darle el justo valor a todas las acciones que realiza.
- b) Evitarán poner por delante las circunstancias y el apasionamiento personal.
- c) Escucharán y respetarán la opinión de otras personas, evitando la precipitación vertiendo juicios de valor a priori.
- d) Otorgarán a cada quien lo que es debido en sus relaciones con el Estado Plurinacional, otros servidores públicos o público en general.
- e) Garantizarán la libertad de otras personas en el ejercicio de sus funciones.
- f) Buscarán solucionar los conflictos buscando un resultado justo, nunca en contra de las leyes y de los valores establecidos en el presente Código.

Artículo 23°. (Legalidad). Las servidoras y servidores Públicos del MMM, deberán:



- a) Conocer y cumplir las Leyes, Decretos, normas o procedimientos inherentes al cargo desempeñado.
- b) Darle estricta observancia a las leyes y al estado de derecho.
- c) Rechazar algo que pueda perjudicar su juicio profesional.

Artículo 24°. (Probidad). Las servidoras y Servidores Públicos del MMM, conducirán sus actos:

- a) Con prudencia, decencia, seriedad y ecuanimidad.
- b) Utilizando los recursos institucionales en el marco de la legalidad y la honradez durante el ejercicio público.
- c) Combatiendo y denunciando toda forma de corrupción.

Artículo 25°. (Rendición de Cuentas). Las Servidoras y Servidores Públicos del MMM, deberán realizar su Rendición de Cuentas:

- a) Proporcionando información veraz, fidedigna y verificable referida a su patrimonio y antecedentes personales y profesionales, durante el ingreso, permanencia al momento de su desvinculación de la entidad pública.
- b) Presentando su declaración jurada de bienes y rentas de acuerdo a normativa vigente.
- c) Devolviendo ante autoridad competente los recursos materiales que le fueron entregados para el desempeño de sus funciones.
- d) Respetando el derecho de la sociedad a conocer el resultado de las acciones de las Servidoras y Servidores Públicos y la responsabilidad de informar presentando cuentas claras del trabajo a la ciudadanía.
- e) Ejercerán sus funciones de tal manera que sus procedimientos sean transparentes y faciliten, en consecuencia, el ejercicio del derecho ciudadano de controlar los actos del gobierno y de la administración pública.

Artículo 26°. (Responsabilidad). Las servidoras y Servidores Públicos del MMM, deberán:

- a) Respetar la Constitución Política del Estado Plurinacional, las Leyes, normas y reglamentos vigentes.
- b) Asumir los resultados y consecuencias de sus acciones, omisiones o instigaciones.
- c) Efectuar oportunamente la rendición de cuentas.
- d) Ejercer sus funciones según las atribuciones que las leyes y sus reglamentos le otorgan.
- e) Denunciar los hechos y actos de corrupción y aquéllos contrarios a la presente norma.
- f) Velar por la protección, conservación y adecuado uso de todos los bienes públicos a su cargo que conforman el patrimonio del Estado Plurinacional.
- g) Evitar las situaciones que generen incompatibilidad.
- h) Mantener buenas relaciones interpersonales con otros servidores públicos o público en general.
- i) Abandonar el cargo público sin ocasionar daño del servicio público.

Artículo 27°. (Transparencia). Las Servidoras y Servidores Públicos del MMM:



- a) Reconocerán el derecho de los ciudadanos al acceso a la información gubernamental.
- b) Darán cumplimiento a las normas jurídicas que regulen el acceso a la información gubernamental.
- c) Permitirán el acceso y brindarán información necesaria y oportuna para la verificación y seguimiento de sus actos y decisiones.
- d) Comunicarán a la autoridad competente de manera ágil y oportuna las contingencias, problemas y dificultades no previstas o reglamentadas que se presenten en el ejercicio de sus funciones.
- e) Divulgarán todos los actos que conozcan y que, de no ser divulgados, pudieran distorsionar la información gubernamental.
- f) No utilizarán información para lucro personal que de alguna manera fuera contraria a la ley o en detrimento de los objetivos legítimos y éticos.

Artículo 28°. (Tolerancia). Las Servidoras y Servidores Públicos del MMM, deberán:

- a) Actuar con tolerancia hacia otras personas que fuesen de distinto género, religión, raza u otra característica distinta.
- b) Respetarán el pluralismo y la diversidad del Estado Plurinacional.
- c) Respetarán los modos de opinión distintos.
- d) Reconocerán las cualidades de las demás personas.
- e) Aceptarán críticas al trabajo, modo de proceder u otros aspectos, de otros servidores públicos o público en general.
- f) Adoptarán una voluntad de comprensión, respeto y defensa por el entorno cultural y ecológico, en el cual prestan su servicio.

Artículo 29°. (Interpretación). El MMM, considerará la ambigüedad o dudas respecto de la aplicación de las anteriores normas de conducta; éstas deberán ser interpretadas por el Ministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, misma que emitirá opinión técnica y legal que será considerada y cumplida en casos similares.

Artículo 30°. (Incorporación de normas de Conducta). El MMM, incorpora en el presente Código, el contenido de normas de conducta en general; las que podrán complementar o ampliarse con otras normas bajo las características de cada entidad, bajo asistencia del Ministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

CAPITULO IV

EJERCICIO DE AUTORIDAD

Artículo 31°. (Ejercicio de Autoridad). La autoridad es la atribución que la ley, del Estado Plurinacional confiere a todo servidor público para el ejercicio de sus funciones, según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional.

La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.



Artículo 32°. (Normas de conducta para el ejercicio de la autoridad). La Servidora y Servidor Público del MMM, conducirá sus actos en el ejercicio de la autoridad:

- a) Logrando el respeto de otros servidores públicos y del público en general.
- b) Aplicando con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el presente Código.
- c) Actuando con imparcialidad en sus decisiones.
- d) Afrontando con serenidad los contratiempos.
- e) Preservando y precautelando la imagen del Estado Plurinacional en sus actos y conducta, dentro de las instituciones como fuera de ellas.
- f) Adoptando medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional.
- g) Permitiendo el escrutinio público de sus actos y decisiones, brindando ejemplo a los demás servidores públicos.
- h) Cumpliendo las obligaciones con eficiencia y transparencia.
- i) Tomando decisiones con oportunidad, dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias
- j) Adoptando decisiones bajo situaciones imperantes, que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
- k) Cultivando relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos o público en general
- l) Cooperando a sus dependientes, prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.
- m) Excusándose de conocer y resolver determinadas asuntos, cuando mantenga, o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
- n) Brindando atención a cualquier persona con cortesía imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas, excusándose cuando existan conflictos de intereses.
- o) Respetando la independencia de otros servidores públicos, quedando impedido de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- p) Defendiendo los intereses del Estado Plurinacional, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- q) Adoptando medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- r) Realizando críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- s) Dictando órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por ley.

CAPITULO V

CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 33°. (Definición). Se entiende por Conflicto de Intereses toda situación o evento en que los intereses particular, directo o indirecto, de alguna servidora y/o



servidor público contravenga con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado Plurinacional.

Artículo 34°. (Deber de Abstención). La Servidora y el Servidor Público del MMM, debe abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado.

En ese sentido, en ejercicio de sus funciones todo servidor público, no podrá erigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrá convertirse en socio o accionista en una asociación o compañía y/o convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

Artículo 35°. (Obligación de Comunicación). Toda Servidora y Servidor Público del MMM, sin importar su jerarquía se encuentra obligado a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a autoridad competente, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

La Servidora y Servidor Público, del MMM, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

Artículo 36°. (Situaciones que generan conflicto de intereses). Dentro el ámbito del MMM, se pueden dar en las siguientes situaciones que generan conflictos de intereses:

- a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios, gratificaciones
- b) Nepotismo
- c) Intereses económicos y relaciones comerciales
- d) Actividades políticas, parcialidades o religiosas
- e) Actividades externas

Artículo 37°. (Regalos, Beneficios y Gratificaciones). El MMM, entiende como regalos, beneficios y gratificaciones, aquellos favores, que sean en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, que sean de aprovechamiento personal.

Artículo 38°. (Excepciones). Los regalos, beneficios y gratificaciones que se brinde a los servidores públicos del MMM, estarán sujetos a las siguientes excepciones:

- a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos
- b) Cuando sean reconocimientos protocolares
- c) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.
- d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones
- e) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo a la Servidora y Servidor Público.
- f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional



- g) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y Navidad.
- h) Cuando implique una acción solidaria.

Artículo 39°. (Comunicación a autoridad). Las Servidoras y Servidores Públicos del MMM, que reciban algún tipo de regalo, beneficio y gratificaciones, deberán comunicar expresamente a la autoridad competente.

Artículo 40°. (Obligación de Excusa). Toda Servidora y Servidor Público del MMM, tiene la obligación de excusarse de participar en funciones de control, supervisión, fiscalización o procesos de contratación, selección, evaluación, trámite o asunto oficial, en las que estén involucrados familiares y personas afines.

Artículo 41°. (Intereses Económicos y Relaciones Comerciales). En el MMM, se generan conflictos de Intereses Económicos cuando una Servidora o Servidor Público, familiares o personas afines; son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la institución.

Toda Servidora o Servidor Público deberá presentar su excusa de participar oportunamente de acciones, decisiones o recomendaciones en:

- a) Procesos de contratación de personal cuando se presenten a estos, personas allegadas, amigos o donde existan otros intereses.
- b) Adquisición o alquiler de bienes.
- c) Contratación de servicios.
- d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos.
- e) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos.
- f) Provisión bienes y servicios por sí o por terceros.
- g) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.

Artículo 42°. (Actividades Políticas, Parcialidades y Religiosas). Las Servidoras y Servidores Públicos del MMM, en el desarrollo de sus funciones deberán:

- a) Cumplir sus funciones sin ninguna intención política, ideológica, sectorial o religiosa.
- b) Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos o parcialidades, a otros servidores públicos u otras personas particulares.
- c) Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político, parcialidad o religión para optar o permanecer en un determinado cargo público.
- d) Abstenerse de impedir o cualquier forma de influir en la afiliación o desafiliación de servidores públicos en una determinada asociación u organización.
- e) Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos políticos o religiosos de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.
- f) Abstenerse de realizar o difundir propaganda política o religiosa entre el resto de los servidores públicos en las instituciones, en horarios de trabajo.

Artículo 43°. (Actividades Externas). El MMM, controlará que la Servidora



y/o Servidor Público de este Ministerio, se abstengan de participar en empleos o actividades adicionales a la función pública que:

- a) Tengan relación directa con la función que desempeñan.
- b) Creen conflicto de intereses.
- c) Estén prohibidas por disposiciones legales, leyes profesionales y códigos de ética.
- d) Requieran su participación en horarios de trabajo.

Artículo 44°. (Otras Actividades Externas). En el MMM, las actividades externas como ser voluntariado, beneficencia, deportivas y aquellas relacionadas a éstas, no generan conflicto de intereses; están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.

Artículo 45°. (Actividades Académicas). Las Servidoras y Servidores Públicos del MMM, que ejerzan la docencia en universidades, institutos de educación superior y técnica, no podrán desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo.

En cuanto a las Servidoras y Servidores Públicos, que se encuentren realizando estudios universitarios, gozarán de una tolerancia máxima de dos horas diarias, con el goce total de sus remuneraciones, a su vez no deberán interrumpir la jornada laboral.

Las Servidoras y Servidores Públicos que desempeñen docencia en universidades privadas, los que realicen cursos técnicos o de post-grado, pueden realizarlo fuera de horario de trabajo, sin interrumpir la jornada laboral.

Las actividades académicas serán sujeto de evaluación periódica por parte de las instituciones.

CAPITULO VI

DERECHOS Y GARANTIAS

Artículo 46°. (Derechos y Garantías). El Estado Plurinacional y el MMM, velará por la observancia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las Servidoras y Servidores Públicos para el desarrollo normal de sus funciones

Las Servidoras y Servidores Públicos gozan de los siguientes derechos y garantías, de manera enunciativa pero no limitativa:

- a) A desempeñar sus funciones o tareas inherentes a su cargo.
- b) Al goce de una justa y oportuna remuneración.
- c) Al goce de vacaciones, licencias, permisos y otros beneficios establecidos en normas internas.
- d) A la Seguridad Social y a la asistencia sanitaria, para sí y sus beneficiarios de acuerdo con el Sistema de Seguridad Social al que se encuentren acogidos así como a cualquier otra prestación que le reconozca el correspondiente sistema.
- e) A la carrera administrativa y estabilidad laboral cuando corresponda.



- f) A la capacitación y perfeccionamiento profesional.
- g) Al trato justo e igualitario.
- h) A no ser objeto de discriminación en razón a su raza, religión, género, estado civil, condición física o creencias.
- i) A gozar de las mismas oportunidades y preferencias que cualquier servidora o servidor público.
- j) Al respeto y consideración en el ejercicio de sus derechos constitucionales y fundamentales como ser humano.
- k) A representar por escrito, ante la autoridad que corresponda, las determinaciones que juzgue violatorias de alguno de sus derechos y garantías.
- l) A la defensa cuando sea sindicado de actos contrarios a la normativa vigente.
- m) A solicitar la excusa de cualquier miembro de un tribunal o comisión, o autoridad que lo juzgue o evalúe, cuando existiera un conflicto de intereses debidamente fundamentado.
- n) A no ser juzgado por comisiones especiales o sometido a otros jueces que los designados con anterioridad al hecho de la causa, y los considerados por la normativa vigente.
- o) A que se tomen los recaudos necesarios para garantizar su seguridad e integridad.
- p) A que se respete su imagen personal, profesional y familiar.
- q) A la confidencialidad sobre sus asuntos personales.
- r) Al manejo reservado de su identidad respecto de denuncias y/o información que hiciera o proporcione, referidas a actos de corrupción o conducta indebidas en previsión a que no se tomen represalias en su contra.
- s) A que se respete su correspondencia y documentación personal, sea ésta escrita o electrónica.
- t) A desempeñar sus funciones y ejercer sus atribuciones en un ambiente laboral favorable, donde prime el respeto, el profesionalismo y la sana competencia.
- u) A su promoción basada en sus méritos personales y profesionales.
- v) Al derecho del Habeas Data.

CAPÍTULO VII

MECANISMOS DE EJECUCION DE LA ÉTICA INSTITUCIONAL

Artículo 47°. (Definición). Los mecanismos de ejecución de la ética institucional son aquellas instancias de promoción, ejecución, defensa y sanción de las conductas que convengan las disposiciones señaladas en el presente Código.

Artículo 48°. (Clases). El mecanismo de ejecución de la ética institucional en el MMI, estará a cargo de la Unidad de Transparencia.

Artículo 49°. (La Unidad de Transparencia del MMI). El MMI, tiene como función la promoción de la ética en cada una de las organizaciones.

Es función de la Unidad de Transparencia, dar aplicación al Código de Ética.



Entre sus principales atribuciones la Unidad de Transparencia del MMM, tendrá la atención de consultas de las Servidoras y Servidores Públicos, coordinación de las complementaciones al presente Código en lo pertinente, dirimir controversias, coordinación con la Unidad de Recursos Humanos las actividades de capacitación, difundir el Código, realizar un seguimiento a la vigencia del proceso de inducción al Código, atender casos de represalia, atender situaciones de contravenciones al Código, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Sanción Moral y aplicar la sanción moral e instruir complementaciones de las disposiciones disciplinarias internas para la tipificación de infracciones.

Entre las funciones básicas de la Unidad de Transparencia del MMM sobre la temática, se destacan las siguientes:

1. Tratar en la instancia que corresponda las quejas, reclamos y denuncias sobre las infracciones a la ética en el ejercicio de funciones de las Servidoras y Servidores Públicos, determinando sanciones a ser impuestas por la contravención a las normas éticas de conducta y comunicar las mismas a la instancia correspondiente para que sean ejecutadas.
2. Atender las solicitudes de reconsideración sobre la imposición de sanciones; por parte de las Servidoras y Servidores Públicos, basándose en los principios de objetividad y legalidad.
3. En caso de que las infracciones a la ética en el Servicio Público constituyan indicios sobre hechos de corrupción, éstos serán inmediatamente sometidos ante la instancia correspondiente, o en su caso, se dispondrá la misión al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción para su correspondiente tratamiento.
4. La Unidad de Transparencia del MMM, tomará la decisión sobre la creación de incentivos dentro la institución a fin de promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta ética, creando los mecanismos correspondientes para su ejecución.
5. Cuando así corresponda y en lo pertinente, dirimirá controversias, coordinará con la Unidad de Recursos Humanos de la Institución las actividades de capacitación, coordinará las actividades de difusión del Código, realizará seguimiento a la vigencia del proceso de inducción al Código, atenderá casos de represalia y situaciones de contravenciones al Código, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Sanciones, determinará la sanción e instruirá complementaciones de las disposiciones disciplinarias internas para la tipificación de infracciones.

Además de las competencias señaladas por Decreto de Organización del Órgano Ejecutivo, se enmarcarán en las funciones establecidas en el Reglamento General de la Unidad de transparencia del MMM, en el componente de ética; que ésta deberá promover la ética de las Servidoras y Servidores Públicos al interior de la institución, impulsar un clima y cultura organizacional basado en el cumplimiento del Código, el cual estará basado en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional y propios del ejercicio de sus funciones.

Entre sus principales atribuciones tendrá: la recepción de consultas, recepción de



situaciones de controversia para su tratamiento, capacitación continua en Ética, desarrollo del proceso de inducción de nuevos servidores públicos, recepción de denuncias de toda la entidad y verificación de consistencia, coordinación de actividades con el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional, coordinación de las actividades en ética con otras instituciones, coordinación e intercambio de información y experiencias con otras Unidades de Transparencia Institucionales y coordinación de la actualización de las disposiciones disciplinarias internas.

La Unidad de Transparencia del MMM, estará en permanente coordinación de actividades con el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.

CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO DE SANCION MORAL

SECCION I PRINCIPIOS SANCIONADORES

Artículo 50º. (Debido Proceso). El MMM, a fines de asegurar las garantías, derechos y obligaciones de las Servidoras y Servidores Públicos contra los cuales se estuviere tramitando un procedimiento por falta de ética, serán de observancia obligatoria la integridad de las disposiciones normativas previstas para la sustentación del procedimiento administrativo establecido en el presente Código.

Artículo 51º. (Presunción de inocencia). El MMM, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional, presumirá la inocencia de las Servidoras y Servidores Públicos, a quienes se les atribuyan faltas y cuyo procesamiento sea objeto del presente código, mientras no se declare legalmente lo contrario.

Artículo 52º. (Legalidad). En el MMM, toda actuación y actividad desarrollada para la sustentación del procedimiento administrativo establecido en el presente Código, debe estar sometida a la Ley y al ordenamiento jurídico vigente, presumiéndose lícita, salvo que se demuestre lo contrario.

Artículo 53º. (Concurrencia con Faltas Disciplinarias). En el MMM, la aplicación de las sanciones reguladas por la presente disposición, procederán únicamente en aquellos casos que no se encuentren tipificados en el ordenamiento disciplinario vigente.

1. En aquellos casos en los cuales las denuncias recibidas se encuentran tipificadas en el ámbito de los regímenes disciplinarios del MMM, la Unidad de Recursos Humanos que reciba la denuncia, remitirá el expediente a la Unidad correspondiente, para su procesamiento disciplinario en el ámbito que corresponda.



- II. No podrán ser objeto de la aplicación de las sanciones previstas en el presente Código de Ética y de Conducta del Servidor Público, del MMM, aquellos que previamente hubiesen sido sancionados disciplinariamente u objeto de responsabilidad administrativa, civil o penal, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y hecho. De igual forma, en aquellos casos en los cuales se hubiere procesado una falta llegando a la correspondiente sanción mediante el presente Código, no se procederá a su tratamiento en otra instancia disciplinaria administrativa.

Artículo 54° (Indicios de responsabilidad civil o penal). En la eventualidad de que los actos o hechos examinados en virtud de la sustentación del procedimiento regulado en la presente disposición legal presenten indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, la Unidad de Transparencia del MMM, efectuará un informe que fundamente las razones por las cuales la denuncia debe ser sometida a procesamiento, dicho informe será remitido a la MAE con copia al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y en caso de estar la MAE comprometida remitirá el informe solo al Ministerio.

SECCION II

RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES ÉTICAS

Artículo 55° (Del Procedimiento de Faltas Éticas). El MMM, para el procesamiento, sanción y ejecución de las faltas éticas, se aplicarán las disposiciones procedimentales establecidas en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental y el Reglamento por la Función Pública; aprobado y modificado por los Decretos Supremos: 23318- A, 26237, 28003, 28010 y 29536.

Artículo 56° (Faltas Éticas).

- I. Son faltas éticas, las acciones u omisiones cometidas por las Servidoras y Servidores Públicos que deriven en un parcial o total incumplimiento, abuso o extralimitación de un principio ético, o valor predeterminado en el presente Código de ética Institucional.
- II. En aplicación del principio de cosa juzgada, ninguna Servidora o Servidor Público podrá ser sancionado dos veces por la misma causa. Dicho principio será aplicable cuando exista la identidad del sujeto, objeto u hecho. No existe fundamento; con el principio de identidad solo estable sujeto, objeto y hecho.

Artículo 57° (Prescripción de las faltas éticas).

- I. El tratamiento de una falta a la ética por parte de la Unidad de Transparencia del MMM, prescribe en el término de dos años luego de haber sido incurrida.
- II. La prescripción se interrumpirá en el momento que la Unidad de Recursos Humanos, recepcione y dé curso al procedimiento regulado en la presente



disposición legal, reanudándose el plazo de prescripción en el caso de que el procedimiento quedase paralizado por más de quince días calendario, sin que la autoridad competente impulse el trámite conforme a éste instrumento normativo.

- III. La autoridad competente a cargo del procedimiento, invocada la prescripción alegada por los presuntos infractores, al momento de emitir su correspondiente resolución, manifestará su decisión al respecto y en caso de declararse probada dispondrá el consecuente archivo de actuaciones.
- IV. En caso de que se produjera la prescripción de un procedimiento sancionado, las Servidoras y Servidores Públicos responsables, serán objeto de la aplicación del Régimen de Responsabilidad por la Función Pública conforme a lo previsto en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, así como sus reglamentos.

SECCION III

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 58°. (Formas de Inicio).

- I. El procedimiento administrativo regulado en la presente disposición legal podrá iniciarse y tramitarse a denuncia formulada por cualquier Servidora o Servidor Público, o cualquier otro ciudadano boliviano o extranjero. Las denuncias deberán ser realizadas en un marco de veracidad, responsabilidad e integridad, aspectos que para los efectos legales, deberán ser considerados y analizados al momento de evaluarse las denuncias formuladas.
- II. Toda denuncia deberá ser presentada en la Unidad de Transparencia del MMM.
- III. La denuncia no implicará que el denunciante sea considerado parte procesal del proceso regulado por la presente disposición legal, estando limitada a su actuación a presentar al momento de realizar la denuncia todas las pruebas que tuviesen en su poder.
- IV. La Servidora o Servidor Público, o ciudadano denunciante tienen derecho a solicitar el resguardo de su identidad, derecho que le será brindado al momento de presentar la denuncia.
- V. La Unidad de Recursos Humanos del MMM, elaborará un formulario de revisión de la denuncia para verificar si tiene mérito para ser procesada.
- VI. Las denuncias anónimas solo serán procesadas cuando estén acompañadas de la documentación o prueba suficiente para acreditar que ésta no se trata de una denuncia falsa o calumniosa.



- VII. Las Servidoras y Servidores Públicos que en el ejercicio de sus funciones administrativas, tengan conocimiento de la presunta comisión de alguna de las faltas éticas, estarán obligados a comunicar en forma expresa dicho hecho para su tramitación conforme al procedimiento establecido, bajo sanción de falta ética por omisión.
- VIII. Las denuncias, quejas y sugerencias formuladas deberán ser presentadas directamente ante la Unidad de Transparencia del MMM, quien en un plazo máximo de tres (3) días hábiles administrativos, evaluará si se encuentra tipificada en el ordenamiento administrativo disciplinario aplicable, para derivarla a la autoridad administrativa competente, mediante informe fundamentado.
- IX. Las denuncias de faltas éticas presentadas ante cualesquier Servidora o Servidor Público, incluida la Máxima Autoridad Ejecutiva de una Entidad, que no fuesen lo señalados en el parágrafo VI del presente artículo, deberán ser remitidas, en el plazo de dos (2) días hábiles administrativos a la Unidad de Transparencia del MMM, para su tratamiento conforme a lo señalado precedentemente.
- X. La denuncia planteada deberá ser puesta a conocimiento de la Unidad de Transparencia del MMM en el plazo máximo de tres (3) días hábiles administrativos para su tramitación conforme al presente Código.

SECCIÓN IV

SANCIONES

Artículo 59°. (Infracción Ética). Es aquella contravención, incumplimiento, inobservancia, quebrantamiento, trasgresión del contenido de la presente norma ética, estas se clasifican en: infracciones, infracciones leves, Infracciones graves y gravísimas.

Las faltas al Código de Ética Institucional serán objeto de la sanción de conformidad a la presente Sección, por parte la Unidad de Transparencia del MMM y se inscribirá en el Registro Único Estatal de la Servidora y Servidor Público.

Artículo 60° (Criterios Sancionatorios).

- I. La Unidad de Transparencia del MMM, deberá asegurarse que exista adecuación y proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de falta ética y la sanción a aplicarse.
- II. Los criterios sancionatorios a evaluarse y valorarse a los efectos de agravar o atenuar la gradación de la falta cometida y su correspondiente sanción son:
 - a) Intencionalidad.
 - b) Perjuicio causado.



- c) Grado de deterioro de la imagen institucional.
- d) Concurrencia de varias faltas.
- e) Circunstancias, conducta y formas utilizadas para la realización del hecho u acto motivo de la sanción.
- f) La confesión que el servidor público denunciado realizara con anterioridad a la notificación con el correspondiente cargo de falta.
- g) Antecedentes, conducta y comportamiento en el ejercicio de las funciones públicas anteriores al hecho objeto de la sanción.
- h) Nivel de responsabilidad y jerarquía funcionaria del infractor.

III. Si durante la tramitación del procedimiento administrativo regulado por la presente disposición, el servidor público denunciado de una falta ética renunciase o fuese retirado del cargo, se continuará con el proceso regulado en este Capítulo.

Artículo 61°. (Descripción de las Sanciones). Ante el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética Institucional, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Recordatorios escritos (llamada de atención)
- b) Multa del 1% al 5% del haber básico
- c) Suspensión temporal sin goce de haberes de 1 a 5 días
- d) Rotación a otro puesto de trabajo
- e) Transferencia a otro puesto de trabajo
- f) Inhabilitación de procesos de promoción por un período de hasta 2 años
- g) Inhabilitación a ocupar otros cargos temporales por un período de 2 años

En todos los casos, la Unidad de Transparencia del MMM, derivará la Resolución Sancionatoria al Registro Estatal de la Servidora y Servidor Público, para quede registrado el nombre del infractor por un periodo de un año calendario y hasta un tiempo máximo de dos años calendario, a ser computados a partir de la fecha de su respectivo registro.

Artículo 62°. (Infracciones Leves). Son aquellas conductas o comportamientos en la Servidora o Servidor Público incurren, en detrimento de la imagen de la institución y/o frente al público en general como ser:

- a) No fomentar la cultura ética en la entidad.
- b) Incumplir las metas establecidas.
- c) No mantener los estándares y niveles de calidad que propugna el Estado Plurinacional.
- d) Expresiones verbales o físicas inapropiadas
- e) No simplificar normas o procedimientos que entorpezcan o retrasen el trabajo.
- f) No tener conocimiento de normas y leyes inherentes al ejercicio del cargo.
- g) No respetar las costumbres de convivencia, higiene, actuar y vestir.
- h) No escuchar y respetar opiniones diversas.
- i) Conducir sus actos sin decencia, seriedad y ecuanimidad.
- j) No promover la promoción de funcionarios de acuerdo a sus méritos.
- k) No actuar con serenidad en contratiempos.

**Artículo 63°. (Infracciones Graves). Son las siguientes:**

- a) No tomar conocimiento del presente Código de Ética.
- b) Desarrollar sus funciones sin capacidad administrativa.
- c) Uso indebido de los recursos que le dota el Estado.
- d) Incumplir los plazos establecidos.
- e) Falta de oportunidad y agilidad ante contingencias.
- f) Retrasar voluntariamente las labores que se desempeña.
- g) Aplicar uniformemente las leyes, normas y procedimientos.
- h) No gozar de credibilidad moral.
- i) Obrar con perjuicio y premeditación.
- j) Actuar con arbitrariedad.
- k) No observar y respetar los derechos y garantías de los Servidores Públicos.
- l) No ser objetivo en dar y ejercer justicia.
- m) No proporcionar información transparente, veraz, fidedigna y verificable.
- n) No reconocer el derecho de acceso a la información.
- o) No actuar con imparcialidad.
- p) No precautelar la imagen del Estado Plurinacional.
- q) No adoptar medidas de control y protección de los recursos del Estado.
- r) No comunicar a autoridad competente sobre recibo de regalos, beneficios y gratificaciones.

Artículo 64°. (Infracciones Gravísimas). Son las siguientes:

- a) Evitar u obstaculizar la investigación de actos contrarios a la ética pública.
- b) Utilizar medios ilícitos para el logro de resultados.
- c) Participar en actividades o actos ilegales.
- d) Ejercer acoso, intimidación, amenaza u otras formas que violen derechos de otros servidores públicos o público en general.
- e) Participar en situaciones que generan conflicto de intereses.
- f) No garantizar la libertad de otros Servidores Públicos.
- g) Incumplir leyes, decretos, normas o procedimientos.
- h) Aceptar cualquier situación que genere conflicto de intereses.
- i) Ejercer funciones indebidamente.
- j) Inmiscuirse en cualquier forma de corrupción.
- k) No presentar su declaración jurada de bienes rentas.
- l) Utilizar información gubernamental para el lucro personal.
- m) No permitir el escrutinio público de los actos.
- n) Incurrir en actos de nepotismo.
- o) No comunicar y excusarse de forma expresa sobre conflictos de intereses.
- p) Aceptar o solicitar soborno o patrocinar la extorsión.
- q) Participar de intereses económicos y relaciones comerciales contrapuestos a los del Estado Plurinacional.
- r) Realizar actividades políticas, parcialidades o religiosas en horarios de trabajo.
- s) Realizar actividades externas no comprendidas por leyes vigentes.
- t) Ejercer funciones públicas sin título académico expedido por autoridad competente cuando corresponda y sin haber llenado otros requisitos exigidos por ley.
- u) Abstenerse de acusar o denunciar sin pruebas contra otros servidores públicos.



CAPITULO IX

PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

Artículo 65° (Participación ciudadana). Las ciudadanas y ciudadanos bolivianos, las organizaciones y movimientos sociales, podrán requerir de forma directa el cumplimiento de los principios, valores y normas de conducta éticos de las Servidoras y Servidores Públicos, ante la Unidad de Transparencia del MMM.

Artículo 66° (Propuestas Ciudadanas). En el marco del mejoramiento continuo de la ética pública, el ciudadano tiene derecho a formular ante el MMM, propuesta e iniciativas de mejoramiento de servicios, desarrollo de la administración y mejoramiento del aparato estatal, fundamentándose en los valores de responsabilidad, honestidad y transparencia descritas en el presente Código.

Artículo 67° (Derecho a la Denuncia). Toda ciudadana y ciudadano boliviano legalmente capaz y en ejercicio ciudadano, tiene el derecho de denunciar, cualquier infracción ética o vulneración al presente Código ante el MMM o al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.

Artículo 68° (Derecho de Conocimiento). Toda ciudadana y ciudadano boliviano tiene derecho a tornar conocimiento de casos de denuncia por infracciones éticas y las sanciones si las hubiere, ante el Registro Único Estatal de Servidora y Servidor Público.

CAPITULO X

DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 69°. (DIFUSIÓN)

El Código de Ética y Conducta del MMM será difundido y promovido por la Unidad de Transparencia y ésta velará por su estricto cumplimiento.

CAPITULO XI

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 70°. (VIGENCIA)

El presente Código de Ética y Conducta del MMM, entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Ministerial expresa.